



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA SALA QUINTA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL M.S. EDGAR ROBLES RAMÍREZ

Proceso: ORDINARIO LABORAL

Radicación: 41001 31 05 003 2022 00083 01

Demandante: LEONARDO ANTONIO RIOS LEGUIZAMO

Demandado: HCP CONSTRUCCIONES S.A.S.

Asunto: ADMITE APELACIÓN DE AUTO LABORAL

Neiva, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede esta Magistratura a resolver sobre la admisibilidad del recurso de apelación instaurado. En tal sentido, y de conformidad con lo establecido en el art. 65 numeral 8 del C.P.T.S.S., el suscrito magistrado sustanciador, DISPONE:

- **1.** ADMITIR el recurso de apelación interpuesto contra el auto proferido el 20 de abril de 2022 por el Juzgado 3° Laboral del Circuito de Neiva.
- 2. IMPRÍMASE a la presente actuación el trámite contemplado en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022.
- **3.** Por secretaría, córrase traslado por el término de cinco (5) días a las partes, para que, si a bien lo tienen, presenten sus alegaciones.
- **4.** Las providencias y fijaciones en lista podrán ser consultadas en el portal web https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-del-distrito-judicial-de-neiva.
- 5. La sustentación en segunda instancia deberá estar en consonancia con las materias que hubieren sido objeto del recurso de apelación, (Art. 66ª del C.P.T.S.S. y las partes deberán evitar las transcripciones o reproducciones de decisiones, conceptos, citas doctrinales y jurisprudenciales, salvo las que sean estrictamente necesarias para la adecuada fundamentación de su intervención (Art. 78#15 del C.G.P.).
- **6.** Para efectos de lo anterior, las alegaciones deberán remitirse al correo electrónico secsonei@cendoj.ramajudicial.gov.co.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR ROBLES RAMÍREZ

Edga Town Towner

Magistrado

Firmado Por:
Edgar Robles Ramirez

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 005 Decision Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6d5550c6d8c2aaf641cf7f6b1e451b71c78b1563ce3b15ae31c087f32fab20be

Documento generado en 05/12/2023 03:10:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica